



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 373-2016

Radicación N° 23 001 31 05 001 2015 00105 01

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en proveído de 04 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ordinario laboral. En consecuencia, oportunamente regrese el expediente a su Juzgado de origen, previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 519-2019

Radicación N° 23 001 31 05 004 2018 00404 01

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en proveído de 11 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ordinario laboral. En consecuencia, oportunamente regrese el expediente a su Juzgado de origen, previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 183-2018

Radicación N° 23 466 31 89 001 2016 00148 02

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en proveído de 01 de noviembre de 2022, dentro del presente proceso ordinario laboral. En consecuencia, oportunamente regrese el expediente a su Juzgado de origen, previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Córdoba
Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado ponente

EXPEDIENTE RAD No. 23-001-22-14-000-2021-00109-00
FOLIO 171-21 - REVISIÓN

Montería, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Mediante nota secretarial que antecede, se informa que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora Gladys Vidal Sibaja, aceptó su designación y contestó la demanda.

Así las cosas, se advierte que el Dr. Asdrubal Rangel fue designado como curador *ad litem* de las personas antes referenciadas y contestó la demanda, la cual fue allegada en término y cumple con las

exigencias previstas en el artículo 96 del C.G.P., en consecuencia, se dará por contestada la misma.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 del C.G.P. y una vez suplida la etapa que antecede, corresponde decretar las pruebas dentro del presente asunto, así:

DECRÉTENSE los siguientes medios probatorios:

1. Por la parte demandante:

• **Pruebas documentales:**

Téngase como pruebas documentales, las señaladas en la demanda.

Las demás partes intervinientes no solicitaron pruebas.

3. Igualmente, se percata el suscrito que la apoderada judicial de los señores LUCY PATRICIA GARAVITO CERVANTES, ANA GABRIEL OCHOA GARAVITO, CAMILO JOSÉ OCHOA GARAVITO y JUAN GABRIEL OCHOA GARAVITO, presentó memorial en el cual renuncia al poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, empero, no aporta copia de la comunicación enviada a sus poderdantes, por tanto y atendiendo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. **NO SE ADMITARÁ** la renuncia del poder conferido a la referida vocera judicial.

4. Por último, fíjese el día miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30am) como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el inciso 7 del artículo 358 del C.G.P., en donde se escucharán a las partes y se proferirá la sentencia, la cual se realizará en **forma virtual**, a través de la **plataforma lifesizecloud.com**.

Asimismo, se exhorta que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, los cuales deben ser actualizados previamente en el Registro Nacional de Abogados - Consejo Superior de la Judicatura, asimismo, se les recomienda que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la Sala los dé a conocer a los demás y así darle mayor fluidez a la diligencia.

Igualmente, se dispone que el Técnico de Sistemas del Tribunal Superior de Montería en apoyo con la Secretaría organicen la reunión en la plataforma lifesizecloud.com., así cuando la Sala tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a dichos correos por parte de la Secretaría del Tribunal, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia.

Por Secretaría comuníquese al resto de los Magistrados integrantes de la Sala Quinta de Decisión, a las partes (apoderados) y demás intervinientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Gladys Vidal Sibaja.

SEGUNDO. DECRÉTESE como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante.

TERCERO. INADMÍTASE la renuncia del poder que le fue conferido por los señores LUCY PATRICIA GARAVITO CERVANTES, ANA GABRIEL OCHOA GARAVITO, CAMILO JOSÉ OCHOA GARAVITO y JUAN GABRIEL OCHOA GARAVITO a la Dra. LUZ DARY TAFUR MARQUEZ.

CUARTO. Fíjese el día miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30am) como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el inciso 7 del artículo 358 del C.G.P., en donde se escucharán a las partes

y se proferirá la sentencia. Por secretaría síganse las indicaciones dadas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO. En firme la decisión, pase nuevamente el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado